

Ordenanzas fiscales

Modificación de 29 de diciembre de 2016 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989

Versión: Texto inicial publicado el 31/12/2016

Identificador: ANM 2016\140

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 29/12/2016

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2016/12/31/\(6\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2016/12/31/(6)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2016/12/31/\(6\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2016/12/31/(6)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 31/12/2016 num. 7815 pag. 247-249.
- BO. Comunidad de Madrid 31/12/2016 num. 315 pag. 206-207.

Afecta a:

- Modifica artículos 4.3 y 7 y 5.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2025\137

Modificación de 29 de diciembre de 2016 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifican los apartados 3 y 7 del artículo 4, que quedan redactados del siguiente modo:

"3. Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

La Jefatura Provincial de Tráfico dará traslado al Ayuntamiento de cuantos permisos de circulación se concedan para este tipo de vehículos.

La inscripción en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico como vehículo histórico dará derecho a la bonificación correspondiente, que surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se produzca la inscripción, excepto en los supuestos de vehículos dados de alta en el tributo como consecuencia de la matriculación y autorización para circular, en cuyo caso los efectos se producirán en el ejercicio corriente.

La bonificación se concederá, siempre que se reúnan los requisitos exigidos para su otorgamiento, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal".

"7. Las bonificaciones previstas en los apartados 4, 5 y 6 anteriores tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Dichas bonificaciones podrán solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación de los períodos de duración de las mismas a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.

No obstante, las bonificaciones reguladas en los apartados 4 y 5 anteriores, podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la presentación-ingreso de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal".

Dos.- Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 5.1. Las cuotas del Ayuntamiento de Madrid son las siguientes:

Potencia y clase de los vehículos..... Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales 20

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 59

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 129

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 179

De 20 caballos fiscales en adelante 224

Potencia y clase de los vehículos Euros

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	145
De 21 a 50 plazas.....	212
De más de 50 plazas	266

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	73
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	149
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	213
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	266

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	32
De 16 a 25 caballos fiscales.....	50
De más de 25 caballos fiscales	149

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	32
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	50
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	149

F) Otros vehículos:

Ciclomotores.....	7
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	12
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	27
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	60
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	121".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.